



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN A LOS CORIOTOS SAS

VISTO: El expediente electrónico EX-2023-09583750- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL, en el cual el Poder Judicial gestiona la Concesión de espacio para vehículo gastronómicos o instalaciones desmontables (Food Truck), y

COSIDERANDO:

Que la presente contratación deviene de una Licitación Pública (Proceso 10202-0001-LPU23) declarado desierto y de una Contratación Directa con publicación en el Compr.ar, la cual también se declaró desierta, por lo que el Ministerio Público Fiscal se encontró habilitado para contratar en forma directa, sin publicación de ninguna índole.

Que a orden 68 se agrega Presupuesto formulado por la firma Los Coriotos SAS, el cual es acompañado de la documentación solicitada en el Pliegos (Particular y Técnico).

Que a orden N° 89 rola Acta de Preadjudicación, de fecha 09 de Mayo de 2024, aconsejando adjudicar a la firma Los Coriotos, por ajustarse a lo solicitado en pliegos y resultar conveniente para los intereses de este Ministerio Público Fiscal, conforme su propuesta obrante en orden 68 y 85 (IF-2024-02146136-GDEMZAMPF#PJUDICIAL y IF-2024-03319202-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL), el Renglón N° 1 (espacio de 30 m²), por un canon mensual fijo para el 1° año de \$40.000,00 más el 5% del total de las ventas mensuales facturadas sin IVA y para el 2° año de \$80.000,00 más el 5% del total de las ventas mensuales facturadas sin IVA.

Que a Orden 92, se incorpora la correspondiente notificación de la Resolución SAF N° 60, por la cual se le notifica a la firma Los Coriotos SAS que han resultado adjudicatarios de la Concesión de un espacio para vehículo gastronómico o instalación de desmontable en sector plaza central ubicada en el polo judicial penal de la Provincia de Mendoza.

Que a Orden N° 96 el 31/04/2024 Los Coriotos SAS envía correo electrónico al Poder Judicial informando que, *“por motivos que nos exceden, tendremos que desistir de la adjudicación. El motivo de la siguiente decisión se debe a que por motivos de fuerza mayor tuve que salir del país y no volver en el plazo de al menos 6 meses. Actualmente, me encuentro en el exterior tanto yo como mi socio, y no nos es posible regresar. En este sentido, no contamos ni con la estructura ni la organización como para hacernos cargo de la adjudicación y garantizar un correcto servicio a la distancia”*

Que a Orden N° 98 luce Decreto de Intimación de fecha 28 de Agosto de 2024, emplazando a Los Coriotos

SAS para que en el plazo en el término de cinco (5) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente, dé debido cumplimiento a su obligación en el término de cinco (5) días hábiles, a contarse desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente, dé debido cumplimiento a su obligación bajo apercibimiento de aplicar las multas y sanciones previstas en la normativa vigente.

Que la firma Los Coriotos SAS ha hecho caso omiso a la notificación de inicio de prestación del servicio concesionado, no demostrando de esta manera la existencia de razones de fuerza mayor que impidieron dar inicio al servicio adjudicado.

Que a Orden N° 99 se incorpora el debido Informe Circunstanciado, por medio del cual el Poder Judicial hace un relato cronológico de los acontecimientos que motivan la solicitud de sanciones a la firma Los Coriotos SAS.

Que a Orden N° 108 se agrega Informe de Auditoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, analizando la sanción a aplicar a la firma Los Coriotos SAS, teniendo en particular consideración el comportamiento registrado del oferente al momento de notificársele la adjudicación de la concesión, siendo que ha expresado razones personales para no aceptar el servicio concesionado, sin demostrar razones de fuerza mayor que justifiquen tal decisión, y por no dar respuesta a la intimación cursada de fecha 28 de Agosto de 2024, por lo que se aconseja aplicar la sanción de Suspensión por el término de 1 (un) año, más una multa de \$1.968.000 resultante de calcular el 20% sobre el total de ingresos que el Poder Judicial deja de percibir durante los primeros 2 (dos) años de la concesión.

Que en este estado, corresponde analizar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor Los Coriotos SAS, en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

a. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, se considera que el Proveedor Los Coriotos SAS se hace pasible de las sanciones de SUSPENSIÓN por el término de UN AÑO en el Registro Único de Proveedores, más una MULTA equivalente al 20% calculada sobre el total de ingresos que el Poder Judicial deja de percibir durante los primeros 2 años de concesión, es decir multa de \$1.968.000 (pesos un millón novecientos sesenta y ocho mil).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto

Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1°: aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor Los Coriotos SAS

- a. **SUSPENSIÓN** en el Registro Único de Proveedores por el término de UN AÑO (Art° 154 de la Ley 8706), a contar desde la efectiva notificación de la presente.
- b. **MULTA** por la cantidad de \$1.968.000 (pesos un millón novecientos sesenta y ocho mil).

Artículo 2°- Comuníquese al Proveedor Los Coriotos SAS, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, los montos correspondientes al determinado en el Artículo 1°, inc. b) y c) de la presente.

Artículo 3° - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de us inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor Los Coriotos SAS por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Poder Judicial, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas,